



DECRETO ALCALDICIO 00907  
PUCHUNCAVÍ, 22 JUN. 2021

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:** Antecedentes que conforman el proceso judicial sobre cobranza RIT C-1-2017, RUC 16-4-0057732-7, caratulado "Meneses Cárdenas Eduardo Andrés Con Constructora Vacuum Spa., Tratamientos de Agua Manantial Chilena S.A. Municipalidad de Puchuncaví", que se tramita ante el Juzgado de Letras y Garantía de Quintero; lo dispuesto en el artículo 65 literal I) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal de Puchuncaví, en Sesión Ordinaria N° 165-2021, celebrada el día 16 de junio de 2021, Certificado otorgado por el Secretario Municipal N°109-2021; transacción a la que arribaron los litigantes, aprobada mediante resolución librada en dicho proceso judicial, el día 18 de junio de 2021; Resolución N° 06 de 2019 de Contraloría General de la República; Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 01.12.16 que ratifica la elección de la Sra. Alcaldesa; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República en vigencia:

#### DECRETO

1. **PÁGUESE** a don **Mauricio Andrés Llanos Fuentealba**, Rut: **14.446.951-8**, representante y apoderado del demandante don **Eduardo Andrés Meneses Cárdenas** la cantidad única y total de **\$15.000.000.**, (quince millones de pesos), en una cuota, durante los diez días hábiles siguientes a aquel en que se pronuncie la resolución judicial que apruebe esta transacción, mediante cheque que debe depositarse en la cuenta corriente número cuatro cinco dos cuatro cero cero gión cuatro (452400-4), del banco Santander, cuyo titular es el abogado patrocinante y mandatario, quien percibirá a nombre y en representación de dicho demandante.
2. **IMPÚTESE** el gasto al Presupuesto Municipal vigente.
3. **ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE**



JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO  
SECRETARIO MUNICIPAL




ELIANA OLMOS SOLÍS  
ALCALDESA

#### DISTRIBUCIÓN/

- 1.- Secretaría Municipal
- 2.- Unidad de Control
- 3.- Dirección de Adm. y Finanzas.
- 4.- Tesorería
- 5.- Asesoría Jurídica.
- 6.- Archivo Alcaldía  
EOS/JCGR/EPPP/SSE/mpve.



**CERTIFICADO N°109-2021/**

  
**Juan Carlos González Romo**, Secretario Municipal y Secretario

del Concejo Municipal, certifica que, en Sesión Ordinaria N°165-2021, celebrada el día 16 de junio de 2021, el Concejo Municipal de Puchuncaví, por la mayoría simple de sus miembros presentes e integrantes, acordó autorizar a la señora Alcalde, señora Eliana Olmos Solís, para transigir judicialmente en causa sobre cobranza laboral RIT C- 1- 2017, RUC 16-4-0057732-7, caratulada "Meses Cárdenas Eduardo Andrés Con Constructora Vacuum Spa., Tratamientos De Agua Manantial Chile S.A. y Municipalidad De Puchuncaví", que se tramita ante el Juzgado de Letras y Garantía de Quintero, en los siguientes términos: **Uno) I.** Municipalidad de Puchuncaví, sin reconocer ninguno de los fundamentos de hecho ni jurídicos en que el demandante y ejecutante, don Eduardo Andrés Meneses Cárdenas, apoya su demanda y la presente cobranza, especialmente, la existencia de una relación laboral habida entre dicho actor que la obligue, sea en forma directa, sea en forma solidaria o subsidiaria, pero con el sólo fin de poner término definitivo a este juicio, ofrece pagar a dicho demandante y ejecutante, la cantidad única y total de **quince millones de pesos (\$15.000.000.)**, la que no experimentará aumento alguno, sea por concepto de reajustes, intereses, ni por ningún otro título o causa, y que pagará efectivamente a don Eduardo Andrés Meneses Cárdenas, en **una cuota**, durante los diez días hábiles siguientes a aquel en que se pronuncie la resolución judicial que apruebe esta transacción, mediante cheque que depositará en la cuenta corriente número cuatro cinco dos cuatro cero cero guión cuatro (452400-4), del Banco Santander, cuyo titular es el abogado patrocinante y mandatario de dicha parte, don **Mauricio Andrés Llanos Fuentealba**, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y uno guión ocho (14.446.951-8), quien está legalmente habilitado en la causa para transigir y percibir a nombre y en representación de aquél y quien deberá dar inmediata



cuenta en el juicio, mediante presentación escrita, de la circunstancia de haberse efectuado por I. Municipalidad de Puchuncaví en dicha cuenta corriente el señalado depósito, a plena satisfacción de su parte. **Dos)** Las partes litigantes dejan expresa constancia y dan cuenta que, I. Municipalidad de Puchuncaví pagó efectivamente a la Asociación de Fondos de Pensiones (AFP) HABITAT, al Fondo Nacional de Salud (FONASA) y a la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC), las respectivas cotizaciones causadas y adeudadas durante todo el periodo en que el actor prestó los servicios laborales en que funda la demanda y la cobranza. **Tres)** La parte demandante y ejecutante, sin desconocer los fundamentos de su demanda y de la cobranza, acepta en todas y cada una de sus partes la proposición efectuada por la parte demandada y ejecutada solidariamente, I. Municipalidad de Puchuncaví. **Cuatro)** Cada parte soportará el pago de las respectivas costas judiciales y personales que pudieren haberse devengado a raíz de la tramitación de este proceso y del que sirvió de antecedente a esta ejecución. **Cinco)** Mediante la presente transacción el abogado don Mauricio Andrés Llanos Fuentealba, en la representación que comparece, renuncia expresamente a ejercer en contra de la I. Municipalidad de Puchuncaví, todo reclamo o acción dirigidos a cobrar judicial o extrajudicialmente a este Municipio, cualquiera otra prestación, indemnización o cantidad de dinero que estimare corresponderle a su representado, don Eduardo Andrés Meneses Cárdenas, en virtud del contrato objeto de la demanda y de la presente ejecución o cobranza, salvo las acciones derivadas de esta transacción. **Seis)** Los comparecientes, en la representación que cada uno comparece, se dan amplio, recíproco y total finiquito. **Siete)** La presente transacción producirá el efecto de cosa juzgada en última instancia.

Se extiende el presente certificado para los fines que sean pertinentes.

**Puchuncaví, 16 de junio de 2021.**

Quintero, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

**A lo principal:** Téngase presente y por aprobado el avenimiento arribado entre el ejecutante don **Eduardo Andrés Meneses Cárdenas**, RUT 13.751.496-6 y la ejecutada solidaria **Ilustre Municipalidad de Puchuncaví**, RUT 69.060.800-6, en todo aquello que sea conforme a derecho. Las partes deberán dar cuenta del pago efectuado del avenimiento arribado.

**Al primer otrosí:** Téngase por acompañado el documento indicado.

RIT: C-1-2017.

RUC: 16-4-0057732-7.

Proveyó don **DIEGO ALBERTO MUÑOZ PACHECO**, Juez Titular del Juzgado de Letras y Garantía de Quintero, quien suscribe con firma electrónica avanzada.

En Quintero a dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución precedente.//d.a.t.

Diego Alberto Munoz Pacheco  
Fecha: 18/06/2021 07:05:36

- Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena suma una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>



ETQVXXYDYP